



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2020
Ejecutivo Singular N° 2020-368

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDIFICIO SAINT DENIS PROPIEDAD HORIZONTAL contra DRAKE ALEXANDER RODRÍGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2'504.798,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de mayo de 2019 a febrero 2020, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

2. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia, de conformidad con lo previsto en el canon 88 del Código General del Proceso siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas.

3. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1° y 2° que de conformidad con el artículo 884 del Código de

Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada cuota hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce al abogado German Tocancipá Bustamante como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 29 hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario